

San Juan de Pasto, 9 de julio de 2026

Señores

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

Vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA-FCP

Correo electrónico: contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co

Ciudad

Asunto: Subsanación al Informe Preliminar de Evaluación - Convocatoria Abierta No. 017 de 2026.

Referencia: Convocatoria Abierta No. 017 de 2026.

Proponente: Fundación Colombia Renueva.

NIT: 814.006.457-2.

Respetados señores:

Yo, **JHONER ARMANDO ALVARADO ORDÓÑEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA RENUEVA**, dentro del término establecido en el cronograma de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2026, me permito presentar formalmente la subsanación de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar de Evaluación, respecto de los componentes jurídico y financiero.

La presente subsanación se formula con el propósito de acreditar que la Fundación Colombia Renueva cumple material, jurídica y financieramente con los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso, y que las observaciones realizadas por el Comité Evaluador corresponden a aspectos documentales plenamente subsanables, sin que su corrección implique modificación, mejora, adición o alteración de la oferta presentada.

1. ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN

En el Informe Preliminar de Evaluación, respecto de la Fundación Colombia Renueva, se indicó como resultado general NO CUMPLE por observaciones en los componentes jurídico y financiero.

En el componente jurídico, se señaló que no se evidenciaba la certificación expedida por la Alcaldía distrital o municipal, o quien hiciera sus veces como ente de inspección, vigilancia y control.

En el componente financiero, se formularon observaciones relacionadas con: (i) el detalle de la cuenta “Gastos Bancarios” del estado de resultados; (ii) la razón social contenida en el Certificado de los Estados Financieros 2025; (iii) la razón social contenida en el Dictamen del Revisor Fiscal; (iv) el número de la tarjeta profesional del profesional Jesús Andrés Santacruz Delgado; y (v) la necesidad de contar con certeza sobre las cifras financieras para el cálculo de los indicadores habilitantes.

Frente a lo anterior, se allegan los documentos subsanatorios correspondientes, con el fin de que se tenga por superado el requerimiento y se modifique el resultado de evaluación de la Fundación Colombia Renueva a CUMPLE en los componentes jurídico y financiero.

2. SUBSANACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

A. Certificación de inspección, vigilancia y control

Con la presente comunicación se aporta Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha 09 de julio de 2026, correspondiente a la Fundación Colombia Renueva, identificada con NIT 814.006.457-2 e ID 943995.

Dicho certificado hace constar, entre otros aspectos, que la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Colombia Renueva se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ, que cuenta con registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, que se encuentra en estado ACTIVA y que está sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.

En consecuencia, con dicho documento se subsana la observación jurídica formulada por el Comité Evaluador.

B. Procedencia de aceptar el certificado expedido el 09 de julio de 2026, aunque su fecha sea posterior al cierre del proceso

De manera especial, solicitamos al Comité Evaluador tener en cuenta que el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido el 09 de julio de 2026 debe ser aceptado como documento idóneo para subsanar la observación jurídica formulada en el Informe Preliminar de Evaluación.

La fecha de expedición del certificado no implica que la condición jurídica allí acreditada

haya nacido con posterioridad al cierre del proceso. Por el contrario, dicho certificado tiene naturaleza declarativa y probatoria, no constitutiva, y acredita una situación jurídica preexistente de la Fundación Colombia Renueva.

En efecto, la condición certificada consiste en que la Fundación Colombia Renueva se encuentra registrada, activa y sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Esta condición no fue creada el 09 de julio de 2026; en esa fecha únicamente fue expedida la prueba documental por parte de la autoridad competente.

Por tanto, no se está pretendiendo acreditar una condición adquirida con posterioridad al cierre del proceso, sino aportar dentro del término de subsanación la prueba documental de una situación jurídica que ya existía materialmente antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Esta precisión es fundamental, porque la regla aplicable en materia de subsanabilidad exige distinguir entre el hecho o requisito habilitante y el documento que lo prueba. Lo que debe existir antes del cierre es el requisito material; la prueba documental puede ser aportada, aclarada o corregida dentro del término de subsanación, siempre que no acredite una circunstancia nacida después del cierre y siempre que no modifique, mejore o altere la oferta.

C. Fundamento normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre la fecha posterior del documento subsanatorio

La procedencia de aceptar el certificado expedido el 09 de julio de 2026 se encuentra respaldada por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, conforme al cual la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. La misma norma dispone que los requisitos que no afecten la asignación de puntaje deben ser solicitados por las entidades y entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, sin que durante dicho término puedan acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el presente caso, el certificado de inspección, vigilancia y control no asigna puntaje, no sirve para comparar la oferta económica o técnica, no modifica el valor ofertado, no adiciona experiencia, no mejora la propuesta y no altera ninguna condición competitiva. Se trata de un requisito habilitante jurídico, de carácter documental, cuyo único efecto es acreditar una condición jurídica preexistente del proponente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto

C-748 de 2024, reiteró que la regla general en los procedimientos de selección es la subsanabilidad de la falta de entrega o de los defectos en la acreditación de requisitos habilitantes. La excepción se limita, principalmente, a la no entrega de la garantía de seriedad con la propuesta y a la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El mismo Concepto C-748 de 2024 precisó que, conforme al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar ofertas. En consecuencia, debe distinguirse entre la prueba de un hecho y el hecho mismo: una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es subsanar requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o acreditar hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Dicha doctrina resulta plenamente aplicable al presente caso: el certificado de inspección, vigilancia y control es la prueba documental; la circunstancia acreditada es la sujeción de Fundación Colombia Renueva a la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El requisito material existía con anterioridad al cierre, aunque la prueba haya sido expedida el 09 de julio de 2026.

Colombia Compra Eficiente también indicó que, para establecer si un documento omitido puede subsanarse, la entidad debe verificar dos aspectos: primero, si lo omitido afecta o no la asignación de puntaje; y segundo, si lo omitido corresponde a la prueba de una circunstancia o hecho ocurrido antes del cierre del proceso. En este caso, ambas condiciones se cumplen: el certificado no otorga puntaje y acredita una circunstancia preexistente.

De manera especialmente relevante, el Concepto C-748 de 2024 desarrolla ejemplos directamente aplicables al caso. Señala que, si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe demostrar que la sociedad existía antes del cierre del proceso; si olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre, debe acreditar que el título se obtuvo antes del cierre; y si no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana, sin importar que tenga fecha posterior, debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas.

El razonamiento anterior es trasladable, sin dificultad, al certificado de inspección, vigilancia y control. Lo relevante no es que la certificación haya sido expedida el 09 de julio de 2026, sino que el certificado acredita que la Fundación Colombia Renueva ya existía, estaba registrada, activa y sujeta a inspección, vigilancia y control antes del cierre del proceso.

En apoyo de esta regla, el Concepto C-748 de 2024 recoge jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, del 26 de febrero de 2014, Expediente 25.804, Consejero Ponente Enrique Gil Botero; la Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, del 26 de febrero de 2011, radicado 36.408, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio; y el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 20 de mayo de 2010, Exp. 1.992, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

En particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado recogida por Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la subsanabilidad debe analizarse a partir de si el defecto asigna o no puntaje. Si el defecto no asigna puntaje, es subsanable, y la entidad debe permitir que el oferente satisfaga la deficiencia para poner su oferta en condiciones de evaluación.

Así, rechazar el certificado de inspección, vigilancia y control por el solo hecho de haber sido expedido el 09 de julio de 2026 implicaría confundir indebidamente la fecha de expedición de la prueba con la fecha de existencia del requisito, en contravía de la regla legal, jurisprudencial y doctrinal sobre subsanabilidad.

En consecuencia, solicitamos que se tenga por plenamente subsanada la observación jurídica formulada en el Informe Preliminar de Evaluación, toda vez que el certificado aportado acredita una condición jurídica que Fundación Colombia Renueva ya tenía antes del cierre del proceso, y su presentación dentro del término de subsanación no modifica, adiciona, mejora ni altera la propuesta presentada.

3. SUBSANACIÓN DEL COMPONENTE FINANCIERO

En relación con las observaciones financieras formuladas en el Informe Preliminar de Evaluación, se allegan nuevamente los documentos financieros debidamente corregidos y aclarados, así como el Anexo No. 17 - Formato de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes, también corregido.

A. Estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2025

Se aportan los Estados Financieros de la Fundación Colombia Renueva con corte a 31 de diciembre de 2025, corregidos y ajustados, incluyendo el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, indicadores financieros y notas a los estados financieros.

Con esta corrección se supera la observación relacionada con la falta de certeza de las cifras financieras.

B. Certificación de Estados Financieros 2025

Se aporta la Certificación de Estados Financieros 2025, debidamente corregida, en la cual se identifica correctamente a la entidad como Fundación Colombia Renueva, con NIT 814.006.457-2.

Dicha certificación se encuentra suscrita por el representante legal, la contadora pública y el revisor fiscal, quienes certifican que los estados financieros básicos fueron preparados conforme a la información contable de la entidad y que las cifras incluidas fueron tomadas fielmente de los libros oficiales y auxiliares respectivos.

Con este documento se subsana la observación relacionada con la inconsistencia de la razón social en la certificación de estados financieros.

C. Dictamen del Revisor Fiscal

Se aporta el Dictamen del Revisor Fiscal a los Estados Financieros certificados a 31 de diciembre de 2025, corregido, en el cual se identifica expresamente a la entidad como Fundación Colombia Renueva, con NIT 814.006.457-2.

El dictamen es suscrito por el señor Jesús Andrés Santacruz Delgado, contador público y revisor fiscal, identificado con tarjeta profesional 137140-T.

Con este documento se subsana la observación relacionada con la razón social contenida en el dictamen.

D. Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal

Se aporta soporte de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores respecto del señor Jesús Andrés Santacruz Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.503 y tarjeta profesional No. 137140-T.

Con lo anterior se aclara y subsana la observación relativa al número de tarjeta profesional del revisor fiscal.

E. Anexo No. 17 corregido

Se aporta igualmente el Anexo No. 17 - Formato de Certificado de Acreditación de la

Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes, debidamente corregido y ajustado a los estados financieros subsanados.

El Anexo No. 17 se presenta con cifras coherentes frente a los estados financieros corregidos, permitiendo verificar los indicadores financieros habilitantes exigidos en el proceso, entre ellos: liquidez, nivel de endeudamiento, capital de trabajo, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.

De esta manera, se supera la observación del Informe Preliminar según la cual no era posible calcular los indicadores financieros por falta de certeza en las cifras.

4. SOLICITUDES

1. Tener por recibida en tiempo la presente subsanación.
2. Tener por subsanado el componente jurídico, en atención a la certificación de inspección, vigilancia y control expedida por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
3. Aceptar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido el 09 de julio de 2026, por cuanto dicho documento acredita una situación jurídica preexistente al cierre del proceso, y conforme al Concepto C-748 de 2024 de Colombia Compra Eficiente y a la jurisprudencia del Consejo de Estado allí referida, lo subsanable es la prueba de la circunstancia ocurrida antes del cierre, sin que la fecha posterior de expedición del documento impida su valoración.
4. Tener por subsanado el componente financiero, en atención a los estados financieros corregidos, certificación de estados financieros, dictamen del revisor fiscal, soportes profesionales y Anexo No. 17 corregido.
5. Verificar los indicadores financieros de la Fundación Colombia Renueva con base en la documentación allegada.
6. Modificar el resultado de evaluación de la Fundación Colombia Renueva, pasando de NO CUMPLE a CUMPLE en los componentes jurídico y financiero.
7. En consecuencia, declarar a la Fundación Colombia Renueva como proponente habilitado dentro de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2026.

5. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha 09 de julio de 2026.
2. Estados Financieros de la Fundación Colombia Renueva con corte a 31 de diciembre de 2025, corregidos y aclarados.
3. Certificación de Estados Financieros 2025.
4. Dictamen del Revisor Fiscal a los Estados Financieros certificados a 31 de diciembre de 2025.
5. Copia de tarjeta profesional del Revisor Fiscal, señor Jesús Andrés Santacruz Delgado.
6. Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal.
7. Copia de tarjeta profesional de la contadora pública Vanesa Estefanía Castillo Benavides.
8. Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora pública.
9. Anexo No. 17 - Formato de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes, corregido.

Atentamente,



JHONER ARMANDO ALVARADO ORDÓÑEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN COLOMBIA RENUEVA
NIT: 814.006.457-2
C.C. No. 1.085.257.401 de Pasto, Nariño.